

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 604/2016. (PP. 955/2019).

NIG: 4109142C20160020775.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio precario-250.1.2).

604/2016. Negociado: 1B.

Sobre: Cumplimiento.

De: Bankia.

Procurador: Sr. José María Rodríguez Valverde.

Contra: Desconocidos ocupantes vivienda C/ Pegaso, 3, 3.º D.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (desahucio precario-250.1.2) 604/2016 seguido a instancia de Bankia frente a desconocidos ocupantes vivienda C/ Pegaso, 3, 3.º D, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 261/2018

En Sevilla, a 28 de septiembre de 2018.

Don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 604/16, siendo partes en el mismo, como demandante, Bankia, S.A., representada por el Procurador Sr. Rodríguez Valverde; y, como demandada, los ignorados ocupantes de la vivienda, declarados en rebeldía, en ejercicio de acción de recuperación de finca urbana.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez Valverde en representación acreditada de Bankia, S.A., contra los ignorados ocupantes de la vivienda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados como ocupantes de la vivienda sita en Pegaso 3, piso 3.º, puerta D, de Sevilla, de esta ciudad, debiéndola desalojar y dejar libre y a la entera disposición de la actora, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de Ley, se procederá al lanzamiento judicial, con expresa imposición de costas.

Y encontrándose dichos demandados, Desconocidos Ocupantes Vivienda C/ Pegaso, 3, 3.º D, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»